

CODIGO FUNDAMENTAL INICIATIVA DE COMERCIO ETICO ETHICAL TRADING INITIATIVE (ETI)

1.La elección voluntaria del empleo

1.1 No se tolerará el empleo forzado ni involuntario, incluso en contextos penitenciarios.

1.2 Los trabajadores no estarán obligados a dejar depósitos bajo la custodia del empleador ni entregarán su documentación de identidad. Serán libres de abandonar su empleo con un preaviso razonable.

2.Garantía de libertad de asociación y negociación colectiva

2.1 Los trabajadores, sin distinción alguna, tendrán el derecho de afiliarse o formar sindicatos, así como de participar en negociaciones colectivas.

2.2 El empleador adoptará una actitud tolerante hacia las actividades sindicales y organizativas.

2.3 Los representantes de los trabajadores no sufrirán discriminación y podrán desempeñar sus funciones representativas en el lugar de trabajo.

2.4 En casos donde la ley restrinja la libertad de asociación y negociación colectiva, el empleador facilitará y no obstaculizará

medios alternativos para asociarse y negociar de manera libre e independiente.

3.Condiciones laborales seguras e higiénicas

3.1 Se garantizará un entorno laboral seguro e higiénico, considerando los conocimientos industriales predominantes y los riesgos específicos. Se tomarán medidas para prevenir accidentes y riesgos para la salud laboral, reduciendo razonablemente las causas de los peligros inherentes al entorno de trabajo.

3.2 Los trabajadores recibirán formación regular por escrito en materia de seguridad e higiene, que se repetirá para los nuevos empleados o los reasignados.

3.3 Se proporcionará acceso a aseos limpios, agua potable y, según sea necesario, instalaciones sanitarias para el almacenamiento de alimentos.

3.4 En caso de proporcionar alojamiento, este será limpio, seguro y cumplirá con las necesidades básicas de los trabajadores.

3.5 La responsabilidad en materia de seguridad e higiene será asignada a un representante de la alta dirección por parte de la empresa que adopte el código.

4.No empleo de mano de obra infantil

4.1 Queda prohibida la contratación de mano de obra infantil.

4.2 Las empresas fomentarán políticas que permitan la transición necesaria para que los niños que trabajan puedan acceder a la educación de calidad antes de dejar de ser considerados niños. Los términos "niño/a" y "mano de obra infantil" se definen en los anexos.

4.3 No se empleará a menores de 18 años en trabajos nocturnos ni en condiciones peligrosas.

4.4 Estas políticas se ajustarán a las disposiciones de la legislación pertinente de la OIT.

5. Salario digno

5.1 Los salarios y beneficios por una semana de trabajo estándar cumplirán, como mínimo, con la legislación nacional o la referencia industrial que establezca salarios y beneficios más altos. Los salarios serán siempre suficientes para cubrir las necesidades básicas y permitir ingresos discrecionales.

5.2 Se proporcionará a los trabajadores información escrita y comprensible sobre sus condiciones salariales antes de aceptar el empleo y durante el período de pago correspondiente.

6. Horas de trabajo razonables

6.1 Las horas de trabajo se ajustarán a la legislación nacional, los convenios colectivos y las disposiciones del punto 6.2 al 6.6, brindando mayor protección a los trabajadores.

6.2 Las horas de trabajo, excluyendo las horas extraordinarias, se acordarán contractualmente y no excederán las 48 horas semanales.

6.3 Las horas extraordinarias serán voluntarias y se realizarán de manera responsable, con una compensación recomendada no inferior al 125% del salario habitual.

6.4 El total de horas trabajadas en cualquier período de siete días no superará las 60 horas, excepto en circunstancias excepcionales según se indica en el punto 6.5.

6.5 Las horas de trabajo podrán superar las 60 horas en circunstancias excepcionales, siempre que se cumplan varios criterios, como lo permite la legislación nacional o acuerdos colectivos, medidas para salvaguardar la salud y seguridad de los trabajadores, y demostración de circunstancias excepcionales, como picos de producción inesperados o emergencias.

6.6 Los trabajadores tendrán al menos un día libre por cada período de siete días, o dos días si la legislación nacional lo permite en un período de 14 días.

7. No discriminación

7.1 No se discriminará en la contratación, remuneración, formación, promoción, despido o jubilación por motivos de raza, casta, origen nacional, religión, edad, discapacidad, género, estado civil, orientación sexual o afiliación sindical o política.

8. Empleo regular

8.1 El trabajo estará basado en relaciones laborales reconocidas establecidas por la legislación y prácticas nacionales.

8.2 No se eludirán las obligaciones hacia los empleados mediante el uso de contratos exclusivamente laborales, subcontratos, contratos de trabajo doméstico o programas de prácticas que no busquen desarrollar habilidades o proporcionar empleo regular. Las obligaciones según la legislación y las normativas laborales o de seguridad social no se eludirán mediante el uso excesivo de contratos de duración limitada.

9. Prohibición de Trato Inhumano o Severo

9.1 Queda estrictamente prohibido el abuso físico, amenazas, acoso sexual u otras formas de abuso verbal o intimidación en el lugar de trabajo.